CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 25 de agosto de 2022. Se deja constancia que, por reparto de la fecha, se recibe demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO solicitada por el señor CÁRMEN ELISA POLOCHEa través de Apoderada judicial, respecto de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder otorgado por CÁRMEN ELISA POLOCHE en un folio
- Fotocopia de la cédula de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE en un folio
- Fotocopia de la cédula de la señora CÁRMEN ELISA POLOCHE en un folio
- Fotocopia de la cédula de la señora JUAN CAMILO VALENCIA POLOCHE en un folio
- Resolución N°095 de febrero 25 de 2016 de la Comisaria de Familia La Dorada en dos folios
- Copia auto de marzo 3 de 2016 del J. 1° Promiscuo Familia La Dorada en dos folios
- Copia historia clínica en dieciséis folios.
- Escrito de la demanda en siete folioss.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

La demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada a través de apoderada judicial, por la señora CÁRMEN ELISA POLOCHE contra la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- No se refieren los datos para la notificación de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE, quien fungirá como demandada en los términos de lo determinado por el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019, por tratarse de un trámite verbal sumario, al ser impetrado por una persona distinta a la titular del acto jurídico (numeral 2º del artículo 84 del C.G.P).
- Los hechos de la demanda deberán especificar en qué actos concretos se refleja la situación de discapacidad de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE y en los que se considera ha de prodigarse un apoyo, como lo dispone el numeral 1° del artículo 396 del CGP.
- Hace referencia la demanda a una designación de la custodia y cuidado personal de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE, en su progenitora, según determinación inicial de la Comisaria de Familia de La Dorada, lo que fuera corroborado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este municipio. En tal sentido deberá indicarse si existe alguna declaración de interdicción judicial respectos de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE, bien sea terminado o suspendido; en caso afirmativo, deberá indicarse el Juzgado conocedor del trámite y demás datos concernientes.
- Deben especificarse los bienes o rentas de los cuales es titular la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE respecto de los cuales, se pretende su administración (numeral 12 del artículo 84 del C.G.P)

- Deben aportarse el registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE, para acreditar el parentesco con la demandante (su progenitora); así también, deberá aportarse el del señor JUAN CAMILO VALENCIA POLOCHE, pues se sugiere como "apoyo sustituto" (numeral 6 del artículo 82 del C.G.P)

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través de su apoderada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIA adelantada por el señor CÁRMEN ELISA POLOCHE en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA POLOCHE.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante, a través de su apoderada judicial el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica a la abogada JEANNETTE CELENE ZAPATA MONTES con T.P. No. 72465 del C.S.J. para que represente judicialmente a la parte demandante conforme el poder aportado a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

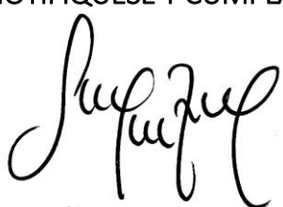

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 127 del 30 de agosto de 2022

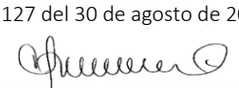

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas,________. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria